

235-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2004-00089
Demandante: Enriqueta Quiñones y Otro. Vs. Gilberto Antonio Molina L. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2559

En atención a los escritos allegados por las partes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el despacho comisorio No. 06-022 devuelto sin diligenciar.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste el documento con referencia "ACTA DE ENTREGA" mediante el cual se deja constancia que la parte demandada entregó el 2 de noviembre de 2018 el bien inmueble 370-71746 a la adjudicataria Bertha Clavijo de Álzate.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO con c.c. 31.264.312.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087220	31264386	ENRIQUETA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 31.645.000,00

Total= \$31.645.000,00

4.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el demandado, así mismo se le indica que no existen títulos exentes para devolución y que deberá estarse a lo dispuesto en la liquidación de crédito aprobada (fol. 88 c-1).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2014-00164
Demandante: Gladys Rios Londoño. Vs. Luis Alfonso Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4480

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado la conversión de títulos, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

AGREGAR para que obre el oficio No. 2216 remitido por el Juzgado de origen, así las cosas una vez efectuada la conversión de títulos se procederá a su pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy '21 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00696
Demandante: Fernando Antonio Molina S. – cesionario. Vs. Isaias Martínez Grijalba.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4481

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora esta Oficina Judicial,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten los recibos de pago por concepto de impuestos vehicular por la suma de \$1.471.000 a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00285
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi P.H Etapa III
Demandado: Adriana Montenegro Caviedes
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: 4475

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, solo contra la demanda ADRIANA MONTENEGRO CAVIEDES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretaría

106-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00390
Demandante: Electroventas SAS
Demandado: Zonia Yaneth Barrera Gómez
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Auto sustanciación: 4474

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Estado Siles Com.
SECRETARÍA

15-78

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00632
Demandante: Álvaro Duque Marín –Martha Eugenia Mazo Londoño
Demandado: Manuela Verdesoto Orozco
Proceso: Ejecutivo a continuación de Proceso Declarativo
Auto sustanciación: 4479

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 201 de hoy 21 NOV 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

125-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2013-00690
Demandante: Ferney Ríos Hoyos. Vs. Jesús Ernesto Ramírez H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2560

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la orden de pago visible a folios 115.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MIRYAM ELSA RIOS DE RUBIANO con c.c. 31.831.089.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001989757	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$176.607,50
469030001989758	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$176.607,50
469030001989759	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$201.044,19
469030001989760	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$201.044,19

Total= \$755.303,38

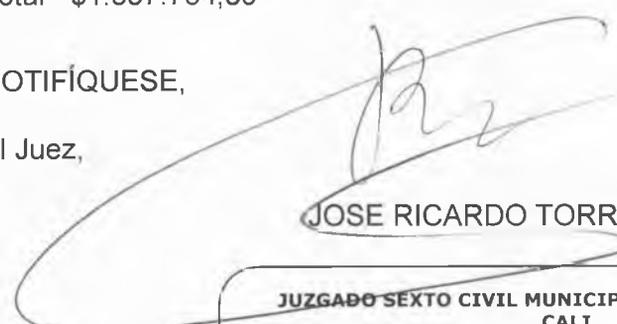
3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado Jesús Ernesto Ramírez Hernández con c.c. 1.067.866.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850022	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$160.204,06
469030001850023	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$120.906,17
469030001850024	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$155.428,75
469030001850025	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$162.420,87
469030001989745	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$155.672,38
469030001989761	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$201.044,19
469030001989762	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$201.044,19
469030001989763	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$201.044,19

Total= \$1.357.764,80

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Carras
Secretario

50-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00733
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Auto sustanciación: 4472

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

110-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2017-00375
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Brenda María Hidalgo Rentería
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Auto sustanciación: 4473

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

39-1
10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2018-00366
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria –COOPVISOLIDARIA-
Demandado: Antonio Jose Riomaña Cifuentes y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: 4477

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2017-00629
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Sayi Patricia Bohorquez Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4478

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 707 de hoy 21 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2018-00079
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Dora Lilia Micanquer Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4476

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

*Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

74-1
B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2012-00393
Demandante: José Ignacio Valencia V. Vs. Luz María Murillo Zapata y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2564

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 71-72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho Secretario

109-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2013-00901

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Oscar Hermelindo Martínez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2563

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, así como también en vista del escrito allegado por la apoderada especial de la ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 80-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- **ACEPTAR** la cesión de derechos entre Banco de Bogota S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

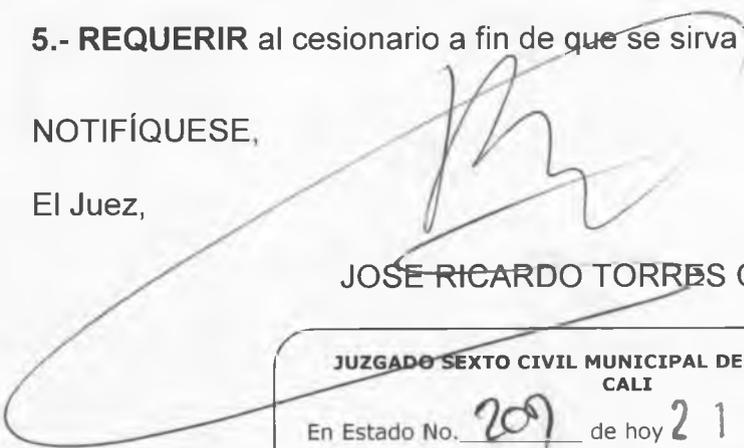
3.- **TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A.S. con Nit. 800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

4.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

5.- **REQUERIR** al cesionario a fin de que se sirva designar un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
202214710

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 008-2013-00760
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Ostap Manuel Molina Barrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2562

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 101-104 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Sandoval
Secretario

59-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2010-00820
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Sandra Patricia Urquijo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2561

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$12.338.527
Intereses de mora 09/07/09 al 31/10/18	\$29.656.211.73
Total	\$41.994.738.73
Capital	\$3.512.022
Intereses de mora 25/09/10 al 31/10/18	\$7.500.215.03
Total	\$11.012.237.03

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho **liquidada hasta el 31/10/2018**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

60-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2016-00542
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Sandra Lizeth Mejía B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2557

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que los depósitos judiciales ya fueron convertidos, así como también la autorización visible a folio 43 del presente proceso. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora ANA JULIA BALANTA con c.c. 25.371.102.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279345	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 221 097,61
469030002279947	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 202 820,81
469030002279948	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 202 820,81
469030002279949	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 221 097,61
469030002279950	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 221 097,61
469030002279951	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 221 097,61

Total= \$ 1.290.032,06

2.- Efectuado el pago, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cana
Secretario

9/5-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2017-00805
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. Vs.
Rosalba Herlinda Rincón Bedoya
Proceso: Efectividad de la garantía hipotecaria.
Auto de sustanciación: 4479

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el auto 2259 del 24 de octubre de 2018 visible a folio 90 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el proceso es ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria y no como se había indicado en providencia que antecede.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente los oficios de desembargo teniendo en cuenta lo anterior y que el Juzgado de origen es el 10 Civil Municipal de Oralidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2017-00840
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Diego Alexander Arciniegas A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2567

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado procederá como se solicitó en memorial de fecha 30 octubre de 2018 visible a folio 94 del presente cuaderno. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 20 de octubre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P., toda vez que no existen títulos pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI 21 NOV 2018

En Estado No. 207 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cana
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2014-00006
Demandante: José Ignacio Valencia V. Vs. Álvaro Fernando Millán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2565

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 35-36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy 19 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cury
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 034-2005-00742
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Miguel Ángel Henao Malka y otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2566

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora a la fecha no se ha pronunciado respecto del requerimiento hecho en el auto 4303 del 06 de noviembre de 2018 visible a folio 389 del presente cuaderno. Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad mediante oficio No. 009-2732 del 18 de septiembre de 2017 informó sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 004-2007-00010-00 que fue aceptada tal y como obra a folio 119 del presente cuaderno, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy 21 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Colombia